

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL
ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Septiembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro

Año: 2009

Expediente: 5989

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL
ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Septiembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro

**INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL ÚLTIMO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

**Diputado Sergio Alejandro Alans Marroquín
Presidente del H. Congreso del Estado de N.L.**

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, Sonia González Quintana y Juan Carlos Holguín Aguirre, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León otorga a todos sus habitantes el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las

personas. El derecho a un medio ambiente adecuado implica brindar a la población espacios abiertos en los que pueda tener un buen desarrollo, así como una sana convivencia mediante la interacción con la naturaleza.

Estos espacios denominados plazas o parques son espacios públicos en los que conviven personas de distintas edades, hábitos y procedencias, las cuales, acuden al sitio para su recreación, y desarrollo personal a través del deporte y otras actividades.

La construcción de un parque o una plaza es una obligación gubernamental. Sin embargo, hemos visto en nuestro estado a recientes fechas, como han sido sacrificadas o incluso se pretenden sacrificar algunas áreas verdes para dar paso a otro tipo de construcciones, quitándoles a los vecinos áreas que representan pulmones verdes, los cuales brindan oxígeno al ser humano, vital para su bienestar físico.

En el mismo sentido, somos testigos recientemente como el todavía alcalde de Monterrey pretende ceder un parque público a costa del patrimonio municipal a una televisora con el fin de construir un estudio de grabación en el mismo, privando así a los habitantes del sector de ese espacio dedicado a la convivencia, el deporte y otras actividades de beneficio para las personas.

En el caso anterior y en algunos otros, el municipio abusando de sus facultades, sacrifica áreas verdes dedicadas al uso público para cambiar su destino a otro con fines meramente económicos.

Ahora bien, en la recién publicada Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 201 se establece que las áreas cedidas al municipio destinadas a parques o plazas públicas no podrán ser objeto de enajenación o gravamen y solamente serán utilizados para los fines que fueron objeto. Sin embargo deja abierta la posibilidad de cambiar el uso destino, cuando sea necesario realizar afectaciones con fines de utilidad pública, lo cual no resulta muy claro pudiéndose prestar a fines malintencionados por parte de la autoridad, enajenando áreas verdes con mero propósito económico, justificándolos bajo la razón de utilidad pública, en perjuicio de los ciudadanos.

Es por esto que resulta urgente tomar las medidas necesarias para ordenar la ciudad, respetando los usos del suelo. Lo anterior mediante legislación que garantice un adecuado tratamiento y la certeza jurídica en torno a las operaciones que sobre dichas áreas se realicen.

Dicho lo anterior, resulta pertinente que el Congreso del Estado participe en este tipo de operaciones, mediante la aprobación de la propuesta que haga el ejecutivo municipal sobre la venta o cesión de algún espacio destinado al uso público. Esto con el fin de impedir que los alcaldes haciendo uso de sus facultades priven a la comunidad de espacios destinados a su beneficio.

Fundamentada mi petición en los argumentos presentados, pongo a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: Se reforma por adición el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 201.-

Salvo las excepciones previstas de manera expresa en esta Ley, estas áreas de cesión serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no estarán sujetas a acción reivindicatoria, no podrán ser cubiertas en efectivo, no podrán ser objeto de enajenación o gravamen y solo podrán utilizarse para los fines descritos en este Artículo, y dependiendo el tipo de fraccionamiento de que se traté, por lo que no se deberá cambiar su destino, salvo cuando sea necesario realizar afectaciones con fines de utilidad pública, y con la aprobación de dos terceras partes del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

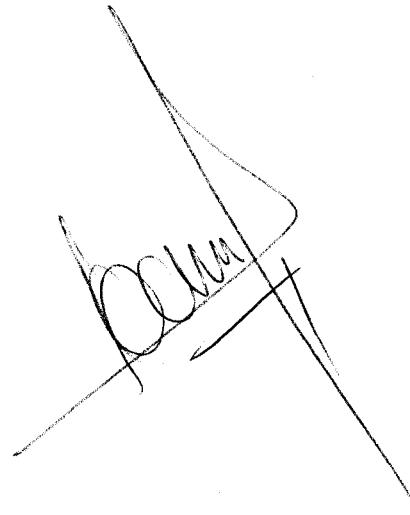
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, deberán adecuar, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a 14 de Septiembre de 2009

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. G.", is written diagonally across a large, thin-lined rectangular box. The box is oriented from the top-left towards the bottom-right of the page.